CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

El Señor: **JORGE HERLINTO GARCÍA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Puerto Asís, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.127.336, expedida en Mocoa, en su calidad de Alcalde de Puerto Asís, posesionado el 01 de enero de 2024, según Acta de Posesión 001 de 2024, Notaría Única del Círculo de Puerto Asís, facultado para adelantar procesos de contratación, actuando en nombre y representación del Municipio Puerto Asís, con NIT 891200461-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina el MUNICIPIO o Entidad Estatal contratante, por una parte; en adelante el MUNICIPIO, y **LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.481.995 de Argelia, Valle con establecimiento de comercio: DISTRIBUIDORA DEL SUR; en adelante EL CONTRATISTA, quien por virtud de la propuesta que presentó el 30 de octubre de 2024, SE OBLIGA con el Municipio Puerto Asís a ejecutar el contrato, cuyo objeto corresponde a: "***APOYO PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA A FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EVENTOS NATURALES O ANTRÓPICOS NO INTENCIONALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"***, bajo las siguientes condiciones generales de ejecución:

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO:

APOYO PARA LA ATENCIÓN HUMANITARIA A FAMILIAS DAMNIFICADAS POR EVENTOS NATURALES O ANTRÓPICOS NO INTENCIONALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CLÁUSULA 2-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Se agregan como anexo, las especificaciones técnicas del contrato, las cuales forman parte de la oferta económica.

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS:

El contratista se obliga en desarrollo del objeto contractual a:

A. Obligaciones especificas:

Por lo anteriormente expuesto, en desarrollo del presente contrato se cumplirán con las siguientes obligaciones a saber:

1. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con las cantidades indicadas, los parámetros de diseño y materiales que se establecen en las Especificaciones Técnicas del presente estudio previo.

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

2. Cargar en el SECOP II las garantías del contrato respectivo dentro de los CINCO (5) DÍAS, HÁBILES, siguientes a la suscripción del contrato en dicha plataforma.

   NOTA 1. En caso de que las garantías sean objeto de correcciones, según manifestaciones del supervisor y/o interventor del contrato, éstas, deberán efectuarse y modificarse en el SECOP, dentro de los dos (2) días hábiles, siguientes a la comunicación hecho por la entidad.

   NOTA 2. El contratista, deberá actualizar las garantías a solicitud de la entidad o del interventor y/o supervisor, con ocasión de modificaciones del contrato u otra razón aceptable dentro de los tres (3) días hábiles, contados a partir de la modificación hecha en el SECOP.

3. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y la oferta presentada al MUNICIPIO.
4. Utilizar materiales y/o productos de acuerdo a las características y/o especificaciones técnicas exigidos o entregados por La Entidad.
5. Garantizar el suministro y transporte del personal, materiales, equipos, insumos y demás implementos necesarios al sitio de entrega de lo contratado, para la correcta y oportuna ejecución de la misma, teniendo en cuenta los plazos, las cantidades y valores descritos en la propuesta que hace parte del presente contrato.
6. Revisar y tramitar de manera oportuna cada una de las actas y/o documentos necesarios para el desarrollo del Contrato.
7. Resolver dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, los requerimientos relacionados con la ejecución del Contrato que le formule el supervisor o la comunidad.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial, en especial en relación con los elementos de seguridad industrial necesarios para el personal que interviene en las actividades, manipulación de equipos, herramientas, combustibles, así como la dotación de calzado y vestido de labor y, documento de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución de objeto contractual.
9. El contratista velará porque los trabajos se realicen de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles, no sólo con los requerimientos técnicos necesarios, sino también con las disposiciones legales vigentes al respecto, cumpliendo en todo momento el Reglamento y Normatividad existente.

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

10. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
11. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
12. El Contratista debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.
13. Mantener el balance económico del contrato.
14. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales.
15. De conformidad con el art. 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el contratista destinará al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes y servicios por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional
16. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.1.1. Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Contratista, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el Programa de Salud Ocupacional, según lo establecido en las normas vigentes, es responsable de los riesgos originados en su ambiente de trabajo (Capítulo VI PREVENCION Y PROMOCION DE RIESGOS PROFESIONALES, Decreto 1295 de 1994), la Resolución 0312 de 2019 a través de la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST aplicables a todos los empleadores y contratantes de personal, donde se especifican el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento.

NOTA 1: Se verificará que las personas contratadas por la modalidad de prestación de servicios cuenten con todas sus prestaciones sociales por ley vigente y sean revisadas mensualmente para llevar un control de este personal; así mismo, se verificará que Los contratistas que estén catalogados con riesgo 4 y 5, según Decreto 1072 de 2015 el pago por concepto de riesgos laborales sea pagado por el contratante y que sus aportes a seguridad social se encuentren al día para la ejecución de los trabajos, si aplica.

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

NOTA 2: Los contratistas deben proporcionar los elementos de protección personal (EPP), exigidos por la legislación colombiana. El supervisor y/o interventor del contrato realizará inspecciones regulares en terreno para verificar que se esté cumpliendo con el uso de los EPP, para el desarrollo seguro de la tarea.

3.1.2. Compras públicas sostenibles con el ambiente y socialmente responsables

Una compra es sostenible cuando satisface la necesidad y contribuye a la protección del medio ambiente, la reducción en el consumo de recursos, o la inclusión y la justicia social durante el desarrollo de un proceso de compra pública.

Con base en lo anterior, las Entidades Estatales deben considerar los impactos ambientales, sociales y económicos de sus adquisiciones para desarrollar un programa de Compras Públicas Sostenibles. (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_cp_sostenibles_1.pdf). En ese sentido, para el presente proceso de contratación se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones:

1. Los contratistas deberán certificar la adquisición de madera legal en cumplimiento con el Pacto Intersectorial de madera legal del Ministerio de Ambiente, si aplica.
2. Respetar los derechos humanos, abstenerse de infringirlos y afrontar las consecuencias negativas frente a los hechos sobre los que tengan responsabilidad.
3. Cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dondequiera que operen. Particularmente, los establecidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (DUDH, PIDCP, PIDESC y los principios asociados a los derechos fundamentales de los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, conforme a la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo).
4. Abstenerse de menoscabar la capacidad de las Entidades Estatales para cumplir sus obligaciones, y no emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos de compra pública en materia de sostenibilidad y derechos humanos.
5. Evitar que en la elaboración de sus propuestas y en la ejecución de los contratos que celebren con el Estado provoquen o contribuyan a generar consecuencias negativas sobre normas de sostenibilidad y/o derechos humanos, y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan.
6. Evaluar y tratar los principales riesgos para las compras sostenibles y los derechos humanos, prestando especial atención a la violencia de género, a la violencia sexual, el acceso y protección de la tierra y la protección especial a las víctimas del conflicto.

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

3.1.3. OBLIGACIONES GENERALES.

El contratista se obliga en desarrollo del objeto contractual a:

1) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
2) Asumir todos los impuestos y retenciones que impliquen el contrato.
3) El Contratista suministrará los elementos de trabajo para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
4) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
5) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
6) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales, asumiendo bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes, del personal que se requiera para la prestación de este servicio.
7) Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
8) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del municipio
9) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, dentro de los 5 días siguientes al perfeccionamiento.
10) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 4 –PLAZO DE EJECUCIÓN:

Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución, que se estima desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2024. En los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 5 –LUGAR DE EJECUCIÓN:

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

En los sitios indicados por el supervisor del contrato, los cuales se ubican en zona urbana y rural del MUNICIPIO PUERTO ASÍS.

CLÁUSULA 6 -FORMA DE PAGO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, el cual será el equivalente al valor económico de la oferta verificada, de la siguiente manera:

Pagos parciales, según facturación y acta de recibo a satisfacción, hasta por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS** ($ 83.780.000,00) **MDA/TCE.**

Para el trámite del pago, el contratista deberá reunir y entregar al supervisor del contrato los siguientes documentos:

1. Factura electrónica (Si en el RUT lo establece).
2. RUT
3. Certificado de Cuenta Bancaria Vigente.
4. Informe de ejecución del contrato suscrito por el contratista con sus respectivos soportes.
5. Acta de satisfacción de los beneficiarios del objeto del contrato.
6. Planilla de pago al Sistema General de Seguridad Social-SGSS, correspondiente, según el periodo ejecutado.

PARÁGRAFO 1 Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

PARÁGRAFO 2. El Municipio, como requisito previo para autorizar el pago, verificará que el contratista se encuentre cumpliendo sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

PARÁGRAFO 3. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

PARÁGRAFO 4. El MUNICIPIO no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de los documentos para el pago, indicados por el supervisor del contrato.

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

PARÁGRAFO 5. Del Derecho de Turno: según lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO 6. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 7. Al contratista le serán descontados para el pago, uno, varios o todos, los siguientes impuestos, siempre y cuando le apliquen.

6.1. El valor del presente Contrato corresponde a la suma TOTAL de: **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS** ($ 83.780.000,00) **MDA/TCE,** el cual, se ejecutará de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos y, de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista, la cual hace parte del contrato electrónico.

6.2. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor bajo el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	**2024000748**	**F/Expedición**	**12-07-2024**	**Vigencia**	**31-12-2024**
				TOTAL	$85.000.000,00

CLÁUSULA 7 – RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:

El Contratista es responsable por el cumplimiento de lo establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 8 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
5. El contratista asumirá todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 9 – DERECHOS DEL CONTRATISTA:

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 3 del presente clausulado.
2. Recibir la colaboración y respuesta de las solicitudes por él elevadas por parte del Contratante para llevar a cabo el objeto del presente contrato.
3. Las demás inherentes al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 10-PROPIEDAD INTELECTUAL:

El informe y/o herramientas y en general los productos que se creen con ocasión a la ejecución del contrato, se reputan de propiedad de la entidad municipal, pudiendo ser utilizadas por esta para fines institucionales o académicos, lo que es aceptado por el contratista con la aceptación del contrato.

CLÁUSULA 11-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El MUNICIPIO PUERTO ASÍS puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

CLÁUSULA 12- CADUCIDAD

EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; en todo caso el MUNICIPIO, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Si la entidad se abstiene de declarar la caducidad podrá adoptar las medidas de control y supervisión necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley**.**

CLÁUSULA 13 – INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra del MUNICIPIO por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará en el menor tiempo posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA 14– INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes ni entre la Alcaldía Municipal de Puerto Asís y el personal que el contratista contrate para la ejecución del contrato, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales.

El Contratista es una entidad independiente de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 15 – CESIONES:

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO PUERTO ASÍS.

Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos:

a. Por inhabilidad sobreviniente.
b. Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.
c. Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo.

No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte. Así mismo no se podrá ceder los contratos de ejecución instantánea cuyo objeto sustancialmente se haya ejecutado.

El objeto de la cesión es la posición contractual de los sujetos, por ello solo se trasmite la calidad de contratista a un tercero que asume las obligaciones y derechos, sin que haya cambio del contenido del contrato y debe fijarse la cesión en el contrato.

Las relaciones entre el MUNICIPIO y cedente cesan o terminan. Hay sustitución del cedente por el cesionario, quien adquiere todos los derechos y obligaciones, incluso sobre hechos sucedidos antes de la cesión, puesto que hay un traslado total de la condición de contratista. Sin embargo, EL MUNICIPIO, por escrito puede reservarse el derecho de exigir al cedente el cumplimiento de obligaciones. Y entre cedente y cesionario es posible pactar condiciones de responsabilidad frente a la administración.

EL MUNICIPIO, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de contrato, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de contrato, deberá continuarse con la ejecución normal del contrato.

Requisitos para la cesión del contrato o de derechos económicos:

a. Tanto la cesión de derechos económicos como la del contrato, debe estar prevista en el contrato.

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

b. EL CONTRATISTA debe presentar la solicitud de aceptación de la cesión indicando los motivos de la misma (bien sea del contrato, como de los derechos económicos), acompañándola de los siguientes documentos:

1) el contrato de cesión de contrato o de derechos económicos, debidamente firmado por cedente y cesionario. Para el caso de Cesión de Derechos Económicos con indicación expresa de los valores correspondientes a la cesión, especificando si la cesión obedece al contrato principal y/o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley que apliquen.

2) El Acta de Junta de Socios o documento consorcial (si aplica), en donde se autorice al Representante para efectuar la cesión.

3) El Certificado de existencia y representación legal del cedente y del cesionario (para personas jurídicas) o certificado de inscripción como persona natural, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

4) Certificación bancaria con indicación expresa del número de cuenta y beneficiario en donde se deben consignar los valores de la cesión.

c. El CONTRATISTA debe haber cumplido a satisfacción la contraprestación a que esté obligado o debe estar al día con la ejecución.
d. Publicación del contrato modificatorio de la cesión de contrato en el SECOP II (No aplica para la cesión de derechos económicos)
e. Modificación de todas las garantías cuando se trate de cesión de contrato.
f. Acreditación por parte del cesionario del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de contrato.
g. Acreditación por parte del cedente del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales, cuando se trate de cesión de derechos económicos.

EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de derechos económico, deberá surtirse el trámite normal de pago al CONTRATISTA.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO, está facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y, solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato

electrónico. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 16– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocado, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA 17 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique con su debido soporte probatorio, a fin de poder emitir una respuesta de fondo.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Si subsiste el conflicto el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

CLAUSULA 18- MULTAS:

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

En caso de mora, o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, autorizo de manera expresa, clara y exigible, mediante el presente documento al MUNICIPIO, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para que se realice la debida tasación y cobro de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por un total de quince (15) días calendario, que, en todo caso, el valor total de la multa, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.

El valor de la multa será descontado del saldo que por cualquier concepto adeude la administración al CONTRATISTA, quien, en esta oportunidad, con la firma del presente documento, autoriza al MUNICIPIO, el actuar en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, bajo el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato o el retardo en alguna actividad; entre las cuales, podrá adelantarse por la falta de suscripción del acta de inicio, y/o el suministro de pólizas (en los contratos estatales que así lo señale). Una vez impuesta la multa, la Oficina Jurídica y de Contratación de Puerto Asís, o quien haga sus veces, le informará a la Secretaría de Hacienda Municipal de Puerto Asís, para que proceda a efectuar el descuento del valor de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, se informará a la Cámara de Comercio, sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y realizará las demás actividades que señalen las normas concordantes y pertinentes que regulan la materia.

CLAUSULA 19- PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del Contrato estatal, EL CONTRATISTA, deberá pagar al MUNICIPIO a título de indemnización, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de una estimación anticipada de perjuicios; por lo cual, no habrá lugar al principio de proporcionalidad y/o favorabilidad hacia el contratista y/o demostración del daño, y/o el grado o porcentaje de incumplimiento; de tal forma que con el solo hecho de que EL MUNICIPIO, demuestre el incumplimiento de parte del contratista, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, este deberá cancelar la totalidad de la presente clausula penal pecuniaria.

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato estatal, EL CONTRATISTA, deberá pagar AL MUNICIPIO, a título de indemnización, de acuerdo a la proporción del incumplimiento, una cifra equivalente hasta por el diez por el ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de una estimación anticipada de perjuicios; de tal forma que con el solo hecho de que EL MUNICIPIO, demuestre el incumplimiento de parte del contratista, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, este deberá cancelar la presente clausula penal pecuniaria en proporción al incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, sin perjuicio a que la entidad pueda demandar al contratista todos aquellos perjuicios extracontractuales que se causen con ocasión a su acción u omisión y/o de sus dependientes.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso, la entidad tendrá que demostrar el daño acaecido por causa y ocasión del incumplimiento del contratista.

CLAUSULA 20. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible a **EL CONTRATISTA** respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, **LA ENTIDAD ESTATAL,** deberá agotar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, según conste en informes elaborados por la **SUPERVISION, LA ENTIDAD,** lo citará a él, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio de **EL CONTRATISTA,** a una audiencia Pública (Según procedimiento estipulado en Art. 86 Ley 1474 de 2011) para debatir lo ocurrido.

LA ENTIDAD, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia **AL CONTRATISTA.** En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles **AL CONTRATISTA,** acompañando el informe de la supervisión en el que sustente la actuación y las demás pruebas que soportan la citación y enunciará las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la cual deberá tener lugar a la mayor brevedad posible,

atendida la naturaleza del contrato y la periocidad establecida para el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, LA ENTIDAD, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos **AL CONTRATISTA**, enunciará las posibles normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA,** según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al **CONTRATISTA** o a quien lo represente, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibido los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que LA ENTIDAD mediante acto administrativo motivado decida sobre el incumplimiento o cumplimiento del contrato; dicha resolución se leerá frente a las partes en Audiencia pública, las cuales deberán interponer los recursos a lugar en la misma audiencia (dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 ley 1474 de 2011). El recurso se resolverá en audiencia y/o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la misma. Si se resuelve a favor del recurrente, se cerrará y archivará el proceso mediante acto administrativo motivado y si se resuelve en contra del recurrente, la resolución que declara el incumplimiento quedará en firme, ordenándose de esta manera la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y haciéndose exigible la obligación del recurso a restituir por incumplimiento o inejecución del contrato.

PARAGRAFO: en todo caso, la audiencia podrá ser suspendida a solicitud de las partes, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada y no se podrá suspender más de tres (03) veces de manera continua, durante todo el proceso administrativo sancionatorio.

CLAUSULA 21- SUSPENSION TEMPORAL:

De común acuerdo entre las partes se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante suscripción de una Acta. Las partes antes de proceder a pactar la suspensión del contrato deberán tener presente lo siguiente:

(i) Ponderar que la naturaleza y el contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo

(ii) Verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres.

(iii) Garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales;

(iv) Demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

CLAUSULA 22- NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato no genera ningún tipo de relación laboral entre **EL CONTRATISTA y LA ALCALDIA MUNICIPAL PUERTO ASIS.**

CLÁUSULA 23- SUPERVISION TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio Puerto Asís designará como SUPERVISOR DEL CONTRATO al Jefe de la Oficina de Riesgos de Desastres Municipal o a quien haga sus veces.

Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos

El Supervisor velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras:

a. Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la Entidad en la invitación.
b. Certificar que la ejecución del contrato se realice dentro de las condiciones exigidas por la entidad.
c. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
d. Levantar y firmar las actas o constancias de cumplimiento respectivas y aprobar los informes presentados por el contratista siempre que los mismos se encuentren debidamente elaborados.
e. Informar sobre el desarrollo del contrato.
f. Conceptuar y manifestar al Alcalde Municipal de Puerto Asís, sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato.
g. Proyectar oportunamente el acta de liquidación anticipada del contrato de ser necesario.

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

h. Vigilar que se actualicen o revisen las condiciones actuales del contrato e informar al ordenador del gasto de la entidad para que se adopten las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

i. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual, dará aviso oportuno a la entidad, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

j. Las demás necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 24 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de la aceptación de la oferta por parte de la entidad en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II, por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de estos por parte de la entidad.

24.1 El contratista deberá cargar las garantías del contrato electrónico, dentro de los cinco (5) días, hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato en el SECOP II, bajo los siguientes términos:

- **CUMPLIMIENTO GENERAL**

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ALCALDIA DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO identificada con NIT 891200461-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td><table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr></table></td></tr>
</table>

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

		Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Desde la suscripción del contrato en el SECOP II hasta su liquidación (6 MESES).	Equivalente al 10% del valor del contrato	
		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Desde la firma digital (SECOP II) del contrato y hasta por tres (03) años más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.	Equivalente al 5% del valor total del contrato.	
		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Desde la suscripción del contrato en el SECOP II hasta su liquidación (6 MESES).	Equivalente al 10% del valor del contrato.	

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 25 – CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

CLÁUSULA 26 – NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo sí son realizadas por medio del SECOP II

CLÁUSULA 27 – ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del MUNICIPIO.

CLÁUSULA 28 – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a. Invitación Pública a participar, sus anexos, adendas y formularios.
b. Las especificaciones técnicas.
c. La propuesta del CONTRATISTA.
d. Los demás que hagan parte del proceso contractual y se encuentren publicados en el SECOP II.

CLÁUSULA 29 – GASTOS

Los gastos que se requieran para la legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista.

CLÁUSULA 30 – ESTAMPILLAS

El contratista se obliga al pago de estampillas correspondientes, en las cuantías reguladas para la Entidad mediante los acuerdos municipales correspondientes y vigentes, y que serán de causación inmediata al momento de la suscripción del presente contrato.

CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 485-2024 ENTRE EL MUNICIPIO PUERTO ASÍS Y LIDERMAN SALAZAR CÁRDENAS

CLÁUSULA 31 – ANEXOS

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Invitación Publica, adendas, oferta del contratista).

CLÁUSULA 32 – FIRMAS

El presente anexo al contrato y el contrato electrónico serán suscritos electrónicamente por el Contratista y el MUNICIPIO mediante la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP.

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS